



NOTA INFORMATIVA: ENTRADA EN VIGOR DE LA LEY 6/2021, DE 28 DE ABRIL, DE REFORMA DE LA LEY 20/2011 (2021-04-30)

Ante las dudas que se han venido trasladando a este Centro Directivo, en cuanto a los efectos de la completa entrada en vigor de la Ley 20/2021, de 21 de julio, del Registro Civil (en adelante LRC2011), modificada por Ley 6/2021, de 28 de abril, este Centro Directivo considera conveniente aclarar estas cuestiones suscitadas en relación a dos aspectos, fundamentalmente. En este sentido, se significa lo siguiente:

➤ IMPLANTACIÓN PROGRESIVA.

Si bien se ha producido la entrada en vigor la Ley el 30 de abril de 2021, no se aplicará hasta que:

- ✓ Las Oficinas cuenten con los medios y sistemas informáticos y las condiciones de funcionamiento adecuadas (vid Disposiciones transitorias cuarta y octava).
- ✓ Se dicte la Resolución por la DGSJFP para ordenar la puesta en marcha.

En relación con lo anterior, en cuanto a sus efectos sobre los cambios de Encargados, éstos se producirán en el momento en que lo disponga la referida Resolución de la DGSJFP (Disposiciones transitorias octava y décima); mientras tanto, seguirán actuando los mismos encargados, encargados delegados, letrados de la Administración de Justicia y personal tramitador que lo ha venido haciendo hasta ahora, siguiendo las reglas de la Ley del Registro Civil de 1957 (Disposición transitoria cuarta).

No obstante, la previsión de comienzo de despliegue actualmente gira en torno a que el Registro Civil Exclusivo de Madrid inicie su transformación a Oficina General y aplique la LRC2011 de manera efectiva a principios de julio de 2021. Le seguiría el Registro Civil Exclusivo de Barcelona, a mediados de noviembre de 2021.

➤ LIBROS DE FAMILIA

La propia LRC2011 prevé en sus disposiciones transitorias las medidas para trabajar con una implantación progresiva del nuevo modelo (vid Disposición transitoria cuarta) para que mientras no se cuente con los medios tecnológicos y se genere la capacidad, se sigan las pautas de la Ley de 1957.

En el caso concreto del Libro de Familia, la Disposición transitoria quinta, apartado 1º, dice que la publicidad formal de los datos incorporados a libros no digitalizados continuará rigiéndose por lo previsto en la Ley del Registro Civil de 8 de junio de 1957.

Por tanto, tratándose el Libro de Familia de un medio de publicidad del Registro Civil asimilable a certificación en extracto (cfr. artículo 36 del Reglamento del Registro Civil de 1958), **mientras la oficina que practique la inscripción que dé lugar a expedición de Libro lo efectúe en los libros físicos tradicionales (manuscritos y de hojas móviles impresas mediante INFOREG) siguiendo las normas del modelo antiguo por no contar con DICIREG, habrá de seguir expidiéndolo.**

No obstante, como excepción a lo anterior, en relación con la comunicación de nacimientos desde centros sanitarios, en vigor desde 2015 (artículo 46 de la LRC2011), se estará a lo dispuesto en el apartado Sexto, párrafo segundo, de la Instrucción DGRN de 9 de octubre de 2015 sobre comunicación electrónica de nacimientos desde centros sanitarios.